

BOLETÍN INFORMATIVO

DIFERIMIENTO DEL PAGO DE LA CUOTA PATRONAL IGSS

El **24 DE JULIO DE 2020** fue publicado en el Diario de Centroamérica el Acuerdo 1481 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), el cual entró en vigencia el mismo día.

Este Acuerdo tiene por objeto autorizar diferir el pago de las **cuotas patronales del sector privado**, correspondientes a los meses de **junio, julio y agosto de 2020**. En consecuencia, las mismas no estarán sujetas a ningún recargo por mora, interés o gasto administrativo; sin embargo, se deberá continuar deduciendo la cuota del trabajador de manera normal y trasladarla al IGSS a través de la Planilla electrónica de seguridad social.

Los patronos que no puedan continuar efectuando el pago de las cuotas patronales de junio, julio y agosto 2020, en los plazos reglamentarios, podrán pagarlas en forma diferida en cualquiera de las dos opciones siguientes:

- 1) Diferir los pagos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020;
- 2) Pagar hasta en 15 cuotas mensuales a partir de octubre de 2020, lo cual podrán seleccionar en el sistema de planilla de seguridad social en forma electrónica.

El patrono que incumpla con el pago de alguna de las cuotas, perderá el beneficio y se emitirá la nota de cargo que corresponda con los recargos respectivos.

Asimismo, para que los patronos puedan aplicar a lo regulado en esta normativa deben cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Estar actualizado en sus registros de datos en el IGSS al año 2020 o realizar la actualización o ratificación de datos.
- 2) Estar adherido al Sistema de generación, transmisión, validación y pago de Planilla de seguridad social en forma electrónica.
- 3) Cargar al Sistema de planilla electrónica su declaración de planilla de seguridad social por cada uno de los meses correspondientes.
- 4) Haber realizado el pago de la cuota de los trabajadores.
- 5) El patrono que goce del beneficio de diferimiento otorgado por el Acuerdo 1472 no está limitado para gozar de este nuevo diferimiento, sin embargo, deberá estar al día de la cuota laboral de marzo, abril y mayo de 2020.

Así, cumplidos todos los requisitos y formalidades establecidas, las obligaciones de contribuciones correspondientes al mes de junio de 2020, así como la obligación de pago de la cuota diferida en cualquiera de las dos modalidades antes indicadas, podrán realizarse a más tardar el **31 de julio de 2020**.